JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., encuentra el despacho que en el caso en concreto se cumple el evento contemplado en el numeral 1° de dicha disposición. Lo anterior, por cuanto mediante auto del 6 de abril de 2022, se concedió a la parte convocante y apoderado del presente interrogatorio de parte un término de treinta (30) días, con el fin de que manifestaran expresamente su intención de continuar con la prueba anticipada, so pena de tenerla por desistida, no obstante, venido el término señalado, la misma no realizó ninguna manifestación, así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de la presente solicitud a favor de la parte convocante, previa la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

OMAJRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

.A. <u>2020-00178</u>